

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN COMPLEMENTARIO

**CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA TEKHOHA DEL VICEMINISTERIO DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - ID N° 444.045.**

Que, en consideración a la observación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la etapa de verificación de la convocatoria a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP):

*“En el dictamen y resolución remitidos, hacen referencia al art. 40 inc. a) Derechos exclusivos y al inc. d) Existan razones técnicas justificadas. En este sentido es importante señalar que, para la Adquisición de Inmuebles, solo es aplicable el inc. d), y no lo correspondiente a derechos exclusivos. Se solicita su adecuación en ambos documentos.” (sic)*

El presente Dictamen complementa al Dictamen DUOC N° 11 de fecha 26/07/2024 y se realiza la adecuación del supuesto invocado conforme a la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley N° 7021/22, en el que se subsume el procedimiento comunicado, a los efectos de acreditar objetivamente la pertinencia de la contratación por vía de la excepción **es acreditada en el numeral 1 inciso d) que dispone: “Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente ley, en los supuestos que a continuación se señalan: d) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.**

En ese sentido la necesidad de esta Convocante, debido a las especificaciones técnicas del objeto y naturaleza de la contratación en la que sólo el titular del inmueble referido puede cumplir con lo pretendido por el Ministerio de Desarrollo Social en el marco del Programa TEKHOHA, considerando la ocupación de su propiedad por parte de la población que subsiste con ingresos por debajo de las líneas de pobreza en los territorios sociales y que soporta la necesidad básica de vivienda.

Por tanto, el supuesto de contratación por excepción se acredita en **razones técnicas justificadas (inc. d)** de adquirir el inmueble ocupado, habiéndose demostrado además de su ocupación efectiva mencionada por parte de familias en situación de pobreza y pobreza extrema, la existencia de construcciones con materiales no descartables, lo que se comprueba el arraigo de sus ocupantes.

Cabe resaltar que, los demás apartados del contenido del Dictamen DUOC N° 011/2024, se mantienen en los mismos términos, permaneciendo válidos e inalterables.

Fernando de la Mora, Paraguay  
12 de agosto de 2024.



**Abg. Jessica Irala Grance**  
Directora - DUOC  
Ministerio de Desarrollo Social